Artículo: Comentarios de libros. 3. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente (Pedro Zelaya Etchegaray)
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 199
AÑO LXIV
ENERO - JUNIO 1996
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986



REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Comentarios de libros. 3. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente (Pedro Zelaya Etchegaray)
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

novación de las fuentes de las obligaciones? La respuesta, tanto desde un punto de vista formal como substancial no puede ser sino positiva. El derecho del mercado y la libertad contractual, el derecho del mercado y la fuerza obligatoria de los contratos son otros aspectos estudiados. Del mismo modo, el informe del profesor Leveneur sobre la Comisión de las Cláusulas Abusivas y la renovación del derecho de las obligaciones hace referencia a una cuestión que, entre nosotros, será también importante si la Ley de Protección al Consumidor, de pronta vigencia, surte sus efectos prácticos esperados.

La obra termina por un informe de síntesis del profesor Philippe Jestaz de la Universidad de París XII.

Los temas evocados y que no podemos analizar aquí revelan entonces la evolución del derecho de las obligaciones, justamente del derecho que se acostumbra a calificar del más permanente, calificación que se debe, a veces, a la falta de profundidad de los análisis, referidos siempre al solo Código Civil sin reparar en las influencias externas que vienen, tanto del derecho constitucional, como del administrativo y del internacional. La obra a que hacemos referencia aporta interesantes puntos de vista al respecto y para nosotros significa sugerencias en el examen del derecho interno nuestro.

3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SU DEPENDIENTE. PEDRO ZELAYA ETCHEGARAY. EDITORIAL ARANZADI, PAMPLONA 1995

La responsabilidad civil, a pesar de ser una de las instituciones que más desarrollo e importancia tiene en el derecho comparado, así en la doctrina cuanto en la práctica, no ha merecido el interés debido en el derecho chileno. Tanto la jurisprudencia, como la enseñanza, giran en torno a la obra que escribiera hace ya más de cincuenta años el decano Arturo Alessandri Rodríguez. Y, sin embargo, desde entonces hasta nuestros días, la responsabilidad civil ha evolucionado al mismo tiempo que lo ha hecho la sociedad, para adaptarse a un mundo de riesgos cada vez mayores y en el cual todos tienden a traspasar los daños a otros, con una clara decadencia de la responsabilidad individual clásica, basada en la prueba de culpa. Mientras en Chile seguimos atados a las doctrinas formuladas por aquella obra -que desde luego fue notable en su tiempo y sigue siéndolo actualmente en muchos aspectos-, en el derecho comparado la evolución es casi imposible de retrasar. El ilustre maestro André Tunc hizo un notable esfuerzo por presentar un ensayo de doctrina general, en su conocida introducción al volumen XI de la *International Encyclopedia of Comparative Law*, publicada en forma de separata bajo el título "La Responsabilité Civile" en 1981. Pero ya ese panorama se ha alterado en los últimos años y por ello, otra obra que se ha hecho clásica, como es la de la profesora de la Universidad de París I, Geneviève Viney, ha tenido que merecer una reelaboración de su parte introductoria en recientísima edición. En España, luego de un lapso en que la responsabilidad civil había sido tan abandonada por los estudiosos, como entre nosotros, la doctrina se ha puesto al día, con las obras de Ricardo de Angel Yagüez, de Santiago Cava-

Artículo: Comentarios de libros. 3. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente (Pedro Zelaya Etchegaray)
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nillas, de Mariano Izquierdo Tolsada, por no citar sino algunos de la nueva generación de juristas hispanos. Y aún, más cerca de nosotros, en Argentina, la literatura reciente en la materia es casi abrumadora.

Es por ello que resulta alentadora la publicación, por un chileno, de un texto que aborda temas de la responsabilidad con criterios y doctrinas actuales, como es el libro del profesor de Derecho Civil de la Universidad de Los Andes, Pedro Zelaza Etchegaray, doctor en derecho por la Universidad de Navarra. Una obra como ésta es el inicio de la renovación de la literatura jurídica sobre una institución que, en Chile, lo requiere con urgencia.

La responsabilidad civil del empresario sugiere variadas cuestiones: la que proviene del despido injustificado y moralmente agraviante para el dependiente, la que se produce por accidentes del trabajo como complementaria a la reparación otorgada por los sistemas de seguro obligatorio y, muy en especial, la que proviene del hecho o culpa de sus dependientes. Es sobre esta última que el profesor Zelaya ha elaborado su obra.

La víctima de un hecho dañoso causado por culpa de un dependiente, en el ejercicio de su relación laboral, tiene dos responsables: el hechor directo y el empresario de quien aquel depende. Este hace las veces de un verdadero garante patrimonial de la responsabilidad probada de su dependiente. Nuestro Código civil, siguiendo los criterios clásicos, trata de ella dentro del principio general de la denominada responsabilidad por el hecho ajeno y en particular en el artículo 2322 que contiene, según la enseñanza tradicional, un caso de presunción de responsabilidad. Con todo, tal cual lo señala el autor, los criterios tradicionales no están bien adaptados a los modos de producción contemporáneos, ni a las estructuras de la gran empresa, en la que no es fácil precisar la comisión concreta de culpa por parte de un solo agente y en que los daños son el efecto de un conjunto complejo de concausas en las que el factor humano no es siempre el más relevante. De allí el nacimiento de otro concepto más amplio para abarcar los daños causados por el funcionamiento de la empresa, como es el de riesgo empresarial y aún el de difusión social del daño, en el que imperan criterios objetivos más apropiados a la realidad de la empresa moderna. Desaparece en ella la idea de una responsabilidad por el hecho ajeno para instaurarse una responsabilidad directa de la empresa misma. La obra comprende el análisis y desenvolvimiento de ambas concepciones: la tradicional y la moderna, con un acopio de la doctrina más reciente; incluyendo, desde luego, el de la anglosajona. Y en ello debe destacarse que el profesor Zelaya no haya seguido un criterio tan particular entre nosotros, de acuerdo al cual, el mundo del Common Law es extraño a nuestra tradición jurídica, por lo cual poco podemos aprender de él. Siguiendo seguramente las enseñanzas que recibió en sus estudios doctorales españoles, el autor utiliza la doctrina de autores como Atiyah, Calabresi, Erenzweig, Markesinis, por no mencionar sino a algunos autores ingleses y norteamericanos, desde que los conceptos de la doctrina de los torts contienen soluciones técnicas perfectamente comprensibles y adaptables a los que proporciona nuestro sistema general de responsabilidad civil y, tal cual lo muestra el autor, adecuados a formas empresariales más avanzadas.

Artículo: Comentarios de libros. 3. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente (Pedro Zelaya Etchegaray)
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La obra fue escrita en España y por ello es lógico encontrar en ella un estudio de la responsabilidad empresarial en torno al artículo 1903 inc. 4° del Código Civil español; pero tratándose de una codificación clásica, los principios que ella contiene son semejantes a los de nuestro Código, de forma que todo el análisis que en ella se hace es utilizable en nuestro medio. Así, el vínculo de dependencia, la causación del daño en el ejercicio o con ocasión de sus funciones y la culpa *in operando* del autor directo, son los mismos que pide el art. 2322 de nuestro Código. Pero claro está que la mayor complejidad de la sociedad española, al existir allí una actividad económica de tamaño y alcances muy superiores a los que existen en Chile, ha obligado a la jurisprudencia a desprender de los textos clásicos, soluciones que se adapten mejor al actual rol de la empresa, como ocurre por ejemplo con la ampliación del vínculo de subordinación y dependencia más allá de los tradicionales de subordinación jerárquica al control y dirección técnica del empresario. La situación del daño causado por el uso de vehículos de la empresa y las múltiples situaciones que al respecto ha enfrentado la jurisprudencia española es un ejemplo; pero más interesante para nuestro medio es el caso de los daños causados por subcontratistas y dependientes de éstos, respecto de la empresa para la cual, finalmente se hacen los trabajos y en hipótesis tales como las del daño causado por el conductor de un autobús perteneciente a una empresa de transporte, contratada a su vez, por una agencia de viajes, o aquel otro en que partes de las labores de construcción de un edificio son entregadas a subcontratistas. En ellos, el fundamento de la responsabilidad, según el autor, ya no puede ser el de la culpa *in vigilando* que preside la solución tradicional, sino el de la responsabilidad sustituta del empresario por los actos de aquellos que actúan en su organización empresarial. La ampliación de la idea de control del empresario aparece en tales eventos, como lo explica la obra, un mero recurso técnico para justificar la solución dentro de los textos, siendo en realidad aquel otro el verdadero fundamento de esta responsabilidad por el hecho de los dependientes del subcontratista.

Importante es el examen que hace el autor de la jurisprudencia española sobre la responsabilidad impuesta a los centros hospitalarios por el hecho de sus médicos y personal técnico que causa daño a los pacientes, porque en esos eventos la fundamentación dada ha sido la de imponer una responsabilidad directa por mala elección del dependiente bajo la base del art. 1903 inc. 4 del Código español, pero en la que se esconden visibles tendencias hacia la objetivación de la responsabilidad empresarial. Y además, como lo indica el profesor Zelaya, pasando por sobre el debate, que ha sido tradicional en Chile en situaciones semejantes, de si se trata de una responsabilidad contractual o extracontractual, mediante la reducción de la esfera o alcance del contrato a "la estricta órbita de lo pactado", con lo cual se amplía el ámbito de esta última responsabilidad.

No es posible, claro está, hacer en este breve comentario un análisis acabado de la obra ni siquiera uno crítico. Las sugerencias que en ella se encuentran para reelaborar las soluciones nacionales en la materia son muchas. Esperamos que el profesor Zelaya continúe con posteriores estudios sobre la responsabilidad civil. En esta obra tiene ya la base. Para nuestra literatura jurídica, ella

Artículo: Comentarios de libros. 3. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente (Pedro Zelaya Etchegaray)
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

aporta un aire de renovación; pero también aspectos de primer interés práctico, lo que es de anotar en un tiempo en que ya se observa que, también entre nosotros, la responsabilidad civil terminará por ser una de las cuestiones más usadas del ejercicio profesional. Por lo mismo, la consideración de las posibles responsabilidades por los daños causados con el funcionamiento de la empresa pasa a ser una cuestión de esencial importancia para los directivos y el conocimiento de sus principios no puede entonces quedar reducido sólo a los abogados que aconsejan a la empresa.

Para concluir, nos parece necesario indicar que el contenido de la obra puede ser complementado, para quienes deseen una lectura de la misma pero a la luz del derecho chileno, por el artículo que ha escrito el profesor Zelaya sobre "La responsabilidad civil del empresario por el hecho de su dependiente. Un intento por sistematizar la jurisprudencia chilena" y que aparece publicado en el número 197 de la *Revista de Derecho* de la Universidad de Concepción, páginas 101 y siguientes y que es parte de un trabajo de investigación al amparo de FONDECYT. Este artículo hace las veces de un verdadero apéndice de la obra que comentamos, para ponerla a tono con la experiencia chilena.